

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONFERENCIA  
DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE)  
Y  
LA FUNDACIÓN  
BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.**

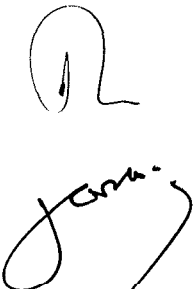
En Madrid, a 4 de septiembre de 2003


**REUNIDOS**

De una parte, los Excmos. Sres. **D. JUAN VÁZQUEZ GARCÍA**, como Presidente de la **CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE)**, con domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes 2, 7ª planta y **D. MANUEL MONTERO GARCÍA**, como Presidente de la **RED DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS (REBIUN)**.

De otra parte, la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, y en su nombre y representación **D. SALVADOR ORDÓÑEZ DELGADO**, Vicepresidente de la misma.

**EXPONEN**

  
I. Que **REBIUN** tiene como objetivo básico ser un organismo estable en el que estén representadas todas las bibliotecas universitarias españolas y de investigación para conseguir elevar el nivel de los servicios y de la infraestructura bibliotecaria mediante la cooperación; llevar a cabo las acciones cooperativas que supongan un beneficio para los usuarios de las bibliotecas españolas; estar representado ante organismos públicos y privados e intercambiar y formar personal.



II. Que **REBIUN** promueve la consolidación de las redes de comunicación en las bibliotecas miembro, fomenta la conectividad en red de los sistemas automatizados, desarrolla un plan editorial en versión electrónica en torno a los catálogos colectivos, difunde la aplicación de tecnologías de información a servicios bibliotecarios, intermedia en la búsqueda de ayudas para la adquisición de fondos bibliográficos, de equipos e infraestructura.

III. Que la Universidad de Alicante, la Fundación Marcelino Botín y el Banco Santander Central Hispano, han desarrollado el proyecto Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes para la digitalización y difusión por Internet de las obras clásicas literarias y científicas más importantes del patrimonio cultural en lengua castellana. Para la generalización y extensión del anterior proyecto, se ha creado la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, que persigue la difusión por Internet del patrimonio cultural de carácter bibliográfico y documental en las lenguas hispánicas.

IV. Que ambas instituciones están interesadas en fomentar la difusión y el aprovechamiento científico del Patrimonio bibliográfico y documental digitalizado a través de los proyectos que en la actualidad vienen impulsando.


V. Que ambas Instituciones tienen como meta y función, entre otras, fomentar la investigación mediante la lectura consulta, estudio y difusión de la cultura en lengua castellana, así como la investigación y cooperación con otras bibliotecas y entidades culturales y científicas.

VI. Que dado estos intereses y objetivos comunes, entre las partes existe la intención de desarrollar una colaboración estrecha, y por este motivo y como prueba de esa voluntad formalizan el presente acuerdo de colaboración que se articulará por las siguientes:


## CLÁUSULAS



### PRIMERA.- Objeto



La finalidad del presente convenio es definir el marco de colaboración entre la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** y **REBIUN**, para promover las iniciativas conjuntas que, fruto de la complementariedad de ambas instituciones, redunden en beneficio de sus respectivos intereses, y contribuyan a mejorar y elevar la oferta y el nivel de servicios culturales que presentan a la sociedad en general. La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente acuerdo de colaboración será objeto de un programa elaborado de conformidad entre la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** y **REBIUN**.



Igualmente objeto y finalidad del presente convenio es enriquecer la oferta actual de contenidos digitales en materia bibliográfica y documental de los portales corporativos de las instituciones participantes, así como específicamente de la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, mediante la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales que forman parte de sus patrimonios, utilizando para ello las nuevas tecnologías, para lograr un mayor y más eficiente acceso a los recursos bibliográficos así como su mejor difusión entre la comunidad hispanohablante.

### **SEGUNDA.- Extensión de la colaboración**

Ambas entidades expresan su voluntad de colaborar conjuntamente en aquellos ámbitos que resulten de mutuo interés, especialmente en los referidos a las soluciones de accesibilidad que ofrece la tecnología Internet, en función de los conocimientos, recursos y destrezas desarrollados en cada caso.

**REBIUN** expresa su voluntad de contar, de manera preferente, y en las condiciones que de mutuo acuerdo se establezcan a través de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo a que más adelante se hace referencia, con la colaboración y experiencia de la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** para garantizar el proceso de edición digital de contenidos, tanto para la digitalización de materiales, como para los procesos subsiguientes de corrección, maquetación y difusión que en cada caso se pueda requerir.

**REBIUN** podrá proponer a la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** la edición de obras inmortales, que serán priorizadas dentro de las disponibilidades de recursos previstas para llevar a cabo el proyecto. Asimismo, se editarán aquellas obras ya digitalizadas que pueda aportar **REBIUN**, con el reconocimiento explícito de las personas que han colaborado. La edición de obras para el acceso sin restricciones deberá estar sometida a la depuración de erratas y otros defectos de edición, a efectos de alcanzar los estándares exigidos por el Consejo Científico de la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**.

En todo caso, se garantiza que la difusión y comunicación corresponderá a las ediciones y obras que hayan pasado totalmente a dominio público, en las condiciones previstas en los artículos 26, 41 y 129.2 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, o de aquéllas cuyos derechos estén vigentes y se hayan obtenido las autorizaciones de sus titulares.


### **TERCERA.- Transferencia de Contenidos**

Ambas partes consideran la conveniencia de adecuar los contenidos ofrecidos en sus respectivos websites, en función de los objetivos y prioridades propios de sus respectivas especializaciones, con objeto de obtener la mejor complementariedad de los servicios que ofrecen. Las partes establecerán un enlace entre sus portales para facilitar la navegabilidad de sus respectivos usuarios, informando del presente convenio. Con idéntica finalidad **REBIUN** difundirá, a través de sus medios informáticos y sistema de información en la red, la dirección de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, con el objeto de facilitar la máxima difusión de los recursos de libre acceso entre investigadores, estudiantes, y población en general. La **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** recogerá asimismo, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, la dirección en Internet de **REBIUN** entre las entidades colaboradoras.



### **CUARTA.- Incorporación a Patronato.**

La **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, dentro del marco de estrecha colaboración en que se inspira el presente acuerdo, ha incorporado a su patronato a la **CRUE**, representada por su Presidente.

### **QUINTA.- Comisión de Seguimiento y Desarrollo**



Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente convenio de colaboración, se constituye una comisión paritaria, compuesta por una persona de cada parte, por **REBIUN**, la persona de su Presidente y por la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, la persona de su Director General.

Dicha comisión se reunirá como mínimo una vez al semestre y será la encargada de la vigilancia y desarrollo del presente convenio, así como de la búsqueda, estudio, planteamiento y presentación a las partes para su aprobación de todos aquellos proyectos específicos que estimen de su interés, que de ser entregados y confirmados por los mismos, serán objeto de la formalización del respectivo acuerdo específico. Asimismo se deberá establecer la forma de financiación de cada proyecto o en su caso el acuerdo de buscar conjuntamente la financiación del mismo.

## **SEXTA.- Colaboración con otras entidades**

En el ámbito de este convenio de colaboración, inspirado en el principio de la buena fe con la que intervienen las partes, cualquiera de ellas, podrá recabar la colaboración de otros organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado, cuya cooperación se considere de interés para el más adecuado cumplimiento de los distintos proyectos acordados al amparo de este convenio, y para su máxima difusión en el mundo cultural de lengua castellana.

## **SEPTIMA.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial**

Cada una de las partes conservará todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logos, bases de datos y demás bienes protegidos por la actual legislación referente a propiedad intelectual o industrial, declarando ser titular de los mismos y tener título suficiente para su uso y explotación.

En ningún caso, podrá entenderse que la firma del presente convenio suponga renuncia o cesión a los derechos referidos que correspondan a cada una de las partes referidos a la propiedad intelectual o industrial.

Los derechos de Propiedad Intelectual generados por la realización de los proyectos de este convenio, y, en particular, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, corresponderán a la **FUNDACIÓN BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, debiendo constar explícitamente en todas las comunicaciones, presentaciones y demás documentación la colaboración de **REBIUN** producida en ejecución del presente convenio, quien en base a la misma queda desde este momento autorizada a su utilización para fines didácticos o de investigación.



## **OCTAVA.- Confidencialidad y Protección de Datos.**

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este acuerdo de colaboración y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades así como de desarrollo y materiales siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente contrato. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este acuerdo.



Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente acuerdo, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en el momento de extinción del Convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes igualmente, se comprometen, en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre 1.999 y legislación aplicable.

#### **NOVENA.- Vigencia.**

El presente acuerdo tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por iguales periodos de tres años, salvo denuncia de una de las partes, comunicada a la otra con al menos tres meses de antelación al vencimiento del acuerdo o al de cualquiera de sus prórrogas en cualquier momento. La denuncia del acuerdo no afectará a las acciones, planes y proyectos operativos en marcha o ya comprometidos, que desde este momento las partes se comprometen a cumplir.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1124 del Código Civil y de lo previsto en el párrafo anterior, las partes quedan facultadas para resolver el presente acuerdo en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o cumplimiento irregular o defectuoso de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento, previo requerimiento fehaciente que a tales efectos realice una de las partes a la otra y una vez hayan transcurrido diez días, sin haberse subsanado el defecto denunciado.
- Cuando cualquiera de las partes adopte las decisiones de disolución, rescisión o liquidación de la empresa o entidad.

**DÉCIMA.- Solución de controversias.**

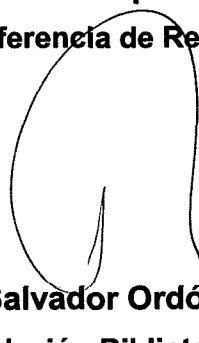
La resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y en prueba de ello lo firman, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



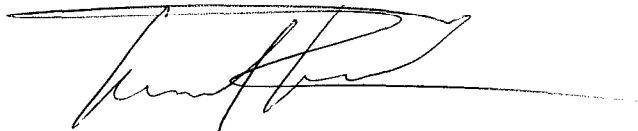
**D. Juan Vázquez García.**

**Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas**



**D. Salvador Ordóñez Delgado**

**Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra.**



**D. Manuel Montero García.**

**Presidente de la Red de Bibliotecas Universitarias.**